



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>410013110003-2020-00279-00</b> |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUZ MARINA ARENAS DE ORTIZ</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JHON FREDDY PULIDO LOZADA</b>  |

### ANTECEDENTES:

- 1) La parte demandada presenta liquidación del crédito el día 12 de abril de 2021, por un valor total de \$ 5.398.073,61, en la cual los intereses no se encuentran ajustados a este tipo de procesos.
- 2) El 27 de abril de 2021, la secretaria fija en lista la liquidación de crédito.
- 3) La secretaria en constancia del 15 de junio informa que venció en silencio el respectivo traslado.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El Despacho observa que no se liquidaron los valores de las cuotas y los intereses conforme lo ordenado en providencia del pasado 21 de enero de 2021, ahora, al percatarse el Despacho de dicha inconsistencia se procedió a realizar ejercicio de verificación desde el mes de agosto de 2019 hasta marzo de 2021, arrojando la siguiente información:

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| CAPITAL           | \$ 5.514.820,00 |
| INTERESES         | \$ 338.830,00   |
| TOTAL LIQUIDACION | \$ 5.853.650,00 |

En razón a lo anterior, el Juzgado en aras de garantizar una recta administración de justicia y conforme al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P, de oficio MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en el entendido que el total del crédito es por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.853.650) Mcte., teniendo en cuenta el valor de las cuotas alimentarias y la aplicación de los respectivos intereses.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### RESUELVE:

**PRIMERO:** De oficio Modificar la Liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, quedando la liquidada por la secretaría del Juzgado.

**SEGUNDO:** En firme está providencia y como se encuentran títulos pendientes de pago, la secretaria proceda a pagar los mismos a la demandante hasta el valor citado en esta providencia.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

**Firmado Por:**

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638b6e22b9ec3dc670493d6706d2deba562d4bf1b437984208ad13ea3f776523**

Documento generado en 18/06/2021 11:02:59 AM